

Carta Orgánica Municipal de Valcheta

PREÁMBULO

Nos, los representantes del pueblo de Valcheta, reunidos en Convención Constituyente con el propósito de realizar el bien general, satisfaciendo las necesidades de la comunidad toda manifestamos su voluntad de:

Reafirmar: la plena autonomía municipal en el marco de un auténtico federalismo.

Garantizar: la convivencia democrática dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las Leyes que las reglamentan, conforme a un orden económico, social, justo, libre, igualitario y solidario.

Asegurar: la vigencia de los derechos fundamentales del hombre como salud, educación, vivienda y trabajo.

Favorecer: el progreso de la personalidad física, moral Y espiritual de todos los habitantes de la comunidad.

Preservar: el equilibrio del medio ambiente, el sistema ecológico, la cultura y las tradiciones autóctonas y la influencia de las culturas migratorias.

Impulsar: el fortalecimiento de las relaciones armónicas con todos los pueblos de la provincia.

Por todo ello, la Honorable Convención Municipal de Valcheta en nombre del pueblo que representa sanciona la presente Carta Orgánica Municipal.

Capítulo Primero DECLARACIONES GENERALES

Constitución

Artículo 1º - El Municipio de Valcheta dicta su Carta Orgánica de acuerdo a los principios representativos, democráticos y republicanos, conforme a lo preceptuado en las Constituciones Nacional y Provincial, de los que hace suyos sus declaraciones, derechos y garantías.

Autonomía

Artículo 2º - El Municipio es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas y financieras, goza de personería jurídica constitucional y se organiza en aras del bien común.

Ejido

Artículo 3º - La jurisdicción del Municipio de Valcheta se ejerce dentro de los límites que de hecho ha ejercido, ejerce actualmente y se amplíen en el futuro siendo sus límites fijados por la Ley.

Organización Interna

Artículo 4º - El Gobierno Municipal se ejercerá dentro de los límites establecidos y dispondrá la organización interna del ejido a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal; procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas, rurales y demás áreas.

Soberanía Popular

Artículo 5º - El pueblo de Valcheta gobierna y delibera a través de sus representantes y de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum. Su intervención, además, se

canaliza a través de los Partidos políticos, los que expresan el pluralismo ideológico concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Participación Vecinal

Artículo 6º - Las Juntas Vecinales cooperarán para el progreso de las condiciones de vida y para la solución de problemas comunitarios.

Capítulo Segundo FUNCIONES MUNICIPALES

Deberes y Atribuciones Municipales

Artículo 7º - Son deberes y atribución municipales:

1. Gobernador y administrar los asuntos públicos locales, dirigidos al bien común, promover el desarrollo humano y social.
2. Fomentar y promover la actividad cultural, deportiva y recreativa de la población.
3. Promover la participación de los vecinos en asuntos públicos como idea central del sistema democrático.
4. Asegurar la educación y la salud pública en coordinación con la Provincia y la Nación.
5. Promover la construcción de viviendas en forma coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional.
6. Adoptar todas las medidas que resulten necesarias para proteger el medio ambiente, evitando la destrucción del equilibrio ecológico, o restablecería en su caso, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida.
Dictar normas para la ejecución de planes de forestación y reforestación.
7. Disponer y fomentar políticas de apoyo y difusión de los valores culturales locales, regionales y provinciales, y la conservación y defensa del patrimonio Histórico, Arqueológico, Paleontológico, Arquitectónico, Artístico, Turístico y Cultural.
8. Reglamentar la protección de especies animales y vegetales autóctonas.
9. Asegurar una zona libre de contaminación y radioactividad.
10. Asegurar la recolección de residuos, la higiene del ejido urbano y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
11. Reglamentar las normas higiene y salubridad de los locales comerciales e industriales.
12. Promover la provisión de gas, electricidad, alumbrado público y teléfonos en el ejido urbano.
13. Dictar el reglamento del tránsito urbano.
14. Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.
15. Ejercer el control de pesas y medidas.
16. Controlar la calificación de espectáculos públicos.
17. Reglamentar la tenencia de animales.
18. Dictar el código de faltas.
19. Ejercer el poder de policía.
20. Fijar y ejecutar políticas de Previsión, Seguridad y Asistencia Social en beneficio de la Comunidad del ejido municipal en su conjunto y fundamentalmente de los sectores más carenciados, coordinando las acciones con los organismos específicos, tanto Provinciales como Nacionales.
21. Formular planes urbanísticos y realizar obras públicas.

22. Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales.
23. Administrar los bienes que integran el Patrimonio Municipal, contratar empréstitos y aceptar donaciones y legados.
24. Atender y promover la instalación de industrias, incluidas las relacionadas con la minería y el turismo, legislar y fiscalizar en lo pertinente.
Asimismo tenderá a lograr que la elaboración de las materias primas locales se efectúen en el departamento
25. Reglamentar las habilitaciones comerciales y regular el funcionamiento de juegos permitidos.
26. Autorizar o disponer la creación de mataderos como a frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.
27. Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
28. Promover la formación y el desarrollo de todo tipo de organizaciones intermedias de carácter económico, profesional, social, cultural, comunitario y deportivo, poniendo especial énfasis en las de carácter cooperativo y mutualistas.
29. Atender la promoción de las entidades rurales, conservando y abriendo caminos vecinales y realizar todas aquellas obras que faciliten y alienten el asentamiento humano en zonas despobladas, tendiendo al incremento de la producción agrícola-ganadera y a su diversificación.
30. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que tenga por objeto el mejoramiento de la producción.
31. Promover las acciones tendientes a favorecer la inserción social de los discapacitados adhiriendo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2055.
32. Reglamentar el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales.
33. Reglamentar el acceso a la función pública municipal cuya planta de personal no podrá exceder el 1% de la población, según el último censo. Los cargos políticos no electivos no excederán, para el Poder Ejecutivo, el número de cuatro (4); y para el Deliberante el número de uno (1).
34. Además de las funciones precedentemente señaladas, el Municipio podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga con las constituciones Nacional y Provincial, a la presente Carta Orgánica y que sea compatible con los otros poderes del Estado.

Capítulo Tercero GOBIERNO MUNICIPAL

Poderes

Artículo 8º - El Gobierno Municipal estará constituido por un departamento deliberante, un departamento ejecutivo y un departamento contralor, compuesto por representantes del Pueblo.

El Departamento Deliberante, se denominará Concejo Municipal, siendo sus miembros elegidos en forma proporcional.

El Departamento Ejecutivo será ejercido por un ciudadano con el título de Intendente. Su reemplazante legal es el Vice-Intendente, elegido al mismo tiempo y por igual período.

El Departamento Contralor se denominará Tribunal Contralor, siendo sus miembros elegidos por voto directo.

Inmunidades

Artículo 9º - Los funcionarios elegidos directamente por el pueblo no pueden ser

molestados, acusados, ni interrogados judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de su mandato, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste o bien una vez ejecutado el desafuero.

Remuneraciones

Artículo 10 - Los miembros del gobierno municipal percibirán una retribución por todo concepto, respetando la siguiente escala:

- a) El Intendente Municipal percibirá el equivalente a tres (3) veces el salario básico de la máxima categoría escalafonaria del Municipio, según lo dispuesto por el art. 19 inc. h)
- b) El Viceintendente gozará de una dieta equivalente al sesenta por ciento (60%) de la fijada por el Intendente.
- c) La dieta de Concejales y Contralores será equivalente al cuarenta (40%) por ciento de la fijada para el Intendente.

Toda inasistencia conlleva la pérdida de dietas que correspondiera.

Los reemplazantes percibirán una dieta igual al reemplazado, pero proporcionalmente al tiempo de ejercicio del reemplazo.

En todos los casos, a las remuneraciones que resulten se les sumarán los adicionales generales de aplicación a todo el personal, a excepción del adicional por título, que no corresponde a los miembros del gobierno municipal.

Departamento Deliberante

Conformación

Artículo 11 - El Concejo Municipal estará compuesto por cuatro (4) concejales, agregándose dos (2) concejales a la elección inmediata posterior a la comprobación de que la población ha superado los 10.000 habitantes. A partir de los 10.000 habitantes se agregarán de a dos cada 5.000 habitantes, hasta lograr un máximo de doce (12) miembros.

Requisitos

Artículo 12 - Para ser elegido concejal se requieren cinco (5) años de residencia inmediata en el Municipio, al tiempo de su elección, y haber cumplido los 21 años de edad. Los extranjeros inscriptos en el padrón podrán ser elegidos si acreditan diez (10) años de residencia inmediata anterior en el Municipio.

Incompatibilidades

Artículo 13 - El cargo de concejal es incompatible:

- a) Con cualquier otro cargo electivo o político Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Con ser representante de empresas que celebren contratos con el Municipio.

Inhabilidades

Artículo 14 - No podrán ser concejales:

- a) Los que no pueden ser electores.
- b) Los deudores del tesoro municipal que condenados con sentencia firme no

- abonen sus deudas.
- c) Los militares en actividad.
 - d) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
 - e) Los que a partir de la sanción de la presente Carta Orgánica ocupen cargos cuyo discernimiento debiera haber surgido del voto popular.

Duración y Renovación

Artículo 15 - Los Concejales durarán en sus funciones cuatro (4) años, y no podrán ser reelectos en períodos consecutivos, pero el cuerpo se renovará por mitades cada bienio. En la primera sesión serán sorteados los que deban cesar en primer término.

Declaración Jurada

Artículo 16 - Los concejales prestarán juramento al sumir su cargo y presentarán al concejo una declaración jurada ante escribano público o autoridad competente de los bienes patrimoniales que posean al inicio de sus funciones.

Vicepresidentes - Reglamento

Artículo 17 - El Concejo Municipal elegirá cada dos años sus vice-presidentes, dictará reglamento interno propio y sesionará con la mayoría de sus miembros Sesiones.

Artículo 18 - Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas.

Deberes y Atribuciones

Artículo 19 - Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal:

- a) Sancionar ordenanzas y declaraciones.
- b) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
- c) Sancionar anualmente la ordenanza fiscal, entendiéndose como ejercicio financiero el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Hasta tanto se promulgue, regirá el presupuesto anterior prorrateado no más de sesenta (60) días.
- d) Declarar de utilidad pública los bienes que considere necesarios, con la aprobación de dos tercios del total de sus miembros.
- e) Fijar la fecha en que el Gobierno Municipal en pleno informará en asambleas anuales.
- f) Establecer las estructuras y organización de las reparticiones municipales.
- g) Comprometer empréstitos, autorizar convenios, concesiones o adhesiones a las leyes provinciales o nacionales con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.
- h) Dictar el estatuto del personal municipal, asegurando lo dispuesto en el art. 14 bis, de la Constitución Nacional y dictar ordenanzas de previsión social del empleado público municipal.
- i) Someter a cualquiera de sus miembros, al Intendente Municipal, Viceintendente, o a los integrantes de Contralor de Cuentas a revocatoria de mandato, con el voto de los dos tercios del Concejo Municipal.
- j) Dictar el Código de faltas y organizar la justicia municipal de faltas.
- k) Convocar a elecciones municipales.
- l) Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes y servicios a título gratuito hecha al Municipio.
- m) Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones y de servicios públicos.

- n) Someter los casos que correspondan a referéndum popular.
- ñ) Formar los organismos Intermunicipales de coordinación y/o cooperación.
- o) Aprobar las cuentas anuales de la administración.
- p) Considerar las licencias o renuncia del Intendente Municipal y del Viceintendente.
- q) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus Secretarios y Directores.
- r) Nombrar de su seno comisiones investigadoras o de estudios.
- s) Sancionar ordenanzas sobre adquisición, gravámenes y enajenación de bienes de la Municipalidad.
- t) Elaborar planes reguladores.
- u) Prestar acuerdo a los Concejos Asesores Honorarios del gobierno municipal.
- v) Prestar acuerdos a licitaciones públicas
- w) Crear entes autárquicos.
- x) Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos, municipalizando aquellos que estime convenientes.
- y) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no han sido delegadas expresamente al Intendente Municipal.

Departamento Ejecutivo

Requisitos

Artículo 20 - Para ser elegido Intendente o Vice-Intendente se requiere:

- a) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.
- b) Ser argentino, con diez (10) años de ciudadanía en ejercicio.
- c) Tener cinco (5) años de residencia inmediata en el municipio al tiempo de la elección.

Duración y Reelección

Artículo 21 - El Intendente y el Vice-Intendente durarán en sus funciones cuatro (4) años, no pudiendo ser reelectos en sus cargos en períodos consecutivos.

Juramento

Artículo 22 - Al asumir el cargo prestarán juramento ante el Concejo Municipal reunido en sesión especial y prestarán una declaración jurada efectuada ante el escribano público o autoridad competente de los bienes patrimoniales que posean al inicio de sus funciones.

Reemplazo - Acefalía

Artículo 23 - Los casos de Acefalía se resolverán:

- a) El Vice-Intendente reemplazará al Intendente en caso de ausencia o cualquier inhabilidad temporaria y hasta que cese la misma.
- b) En caso de muerte, destitución, renuncia o inhabilidad definitiva del Intendente antes o después de su asunción lo reemplaza el Vice-Intendente hasta el término de su mandato.
- c) Si la inhabilidad afectara, simultáneamente al Intendente y Vice-Intendente en el ejercicio, se desempeñará a cargo del poder ejecutivo el Vicepresidente Primero del Departamento Deliberante, o en su defecto el

- Vicepresidente Segundo.
- d) En caso de fallecimiento, renuncia o inhabilidad definitiva del Departamento Ejecutivo, el Concejo Municipal, llamará a elecciones si faltare más de un año para completar el período. La convocatoria se hará dentro de los sesenta (60) días para elecciones complementarias en el Departamento Ejecutivo y hasta concluir el mandato del período en curso.

Ausencias

Artículo 24 – El Intendente y Vice-Intendente, no pueden ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días sin autorización del Concejo Municipal. El Intendente y el Vice-Intendente no pueden ausentarse simultáneamente del Municipio.

De las Secretarías

Artículo 25 -

- a) Las secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas por ordenanza.
- b) El Departamento Ejecutivo designará a los secretarios, quienes refrendarán con su firma los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecerán de validez.
- c) Los secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal.
- d) Obligatoriamente deberán ser cubiertas las Secretarías de Gobierno y Hacienda.
- e) Cada Secretario es solidariamente responsable de los actos que legaliza y de los que acuerda con sus pares.
- f) Percibirán una remuneración que no excederá de dos (2) sueldos básicos de la máxima categoría escalafonaria con más los adicionales que correspondan.

Deberes y Atribuciones del Intendente

Artículo 26 - Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal:

1. Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, reglamentando aquellas que correspondan.
2. Ejercer el veto en el plazo de diez (10) días hábiles de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas automáticamente si regresarán con la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes. La única ordenanza que podrá vetarse parcialmente es la de presupuesto.
3. Dictar resoluciones basadas en ordenanzas.
4. Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal.
5. Convocar al Concejo Municipal, cuando razones de gravedad o urgencia así lo exijan.
6. Ejercer la superintendencia del personal municipal.
7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, ajustándose a la legislación laboral vigente.
8. Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas y personalmente o por apoderados en las acciones judiciales.
9. Formular las bases de las licitaciones públicas, con acuerdo del Concejo Municipal y aprobar o desechar las propuestas.
10. Expedir órdenes de pago y hacer recaudar las rentas de acuerdo a las ordenanzas.
11. Presentar al Tribunal de Contralor el balance anual dentro de los noventa

- (90) días del cierre del ejercicio.
12. Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo Municipal.
 13. Otorgar permisos y habilitaciones como así también ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal de acuerdo a las ordenanzas y leyes vigentes.
 14. Proponer al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto municipal y del cálculo de gastos y recursos en forma anual para su sanción.
 15. Publicar mensualmente el estado de tesorería y la ejecución del presupuesto.
 16. Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad a las ordenanzas vigentes.
 17. Reglamentar la prestación de los servicios municipales y controlar su eficiencia.
 18. Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las ordenanzas municipales y disposiciones legales.
 19. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica.

Deberes Y Atribuciones Del Viceintendente

Artículo 27 - El Viceintendente tiene las siguientes facultades y deberes:

1. Reemplaza al Intendente, conforme lo estipula esta Carta Orgánica.
2. Preside el Concejo Deliberante, con voto, en caso de empate.
3. Es colaborador directo del Intendente. Puede asistir a los acuerdos de secretarios y suscribir las resoluciones que se elaboren en los mismos.
4. Es el nexo institucional entre los Poderes Ejecutivo y Deliberante.

Departamento Contralor Integración

Artículo 28 - El Tribunal Contralor estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, con el título de contralor, correspondiendo dos (2) al partido ganador y uno (1) al partido que resultare segundo en cantidad de votos.

Requisitos

Artículo 29 - Para ser miembro titular o suplente del tribunal contralor serán necesarios los mismos requisitos que para ser concejal y regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades. Sus mandatos serán de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos; por lo menos el candidato que encabece la lista deberá tener título secundario. El primer tribunal tendrá un mandato de dos (2) años.

Reglamento e Independencia

Artículo 30 - El Tribunal Contralor dictará su propio reglamento y actuará en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Deliberante.

Funciones

Artículo 31 - Son funciones del Tribunal Contralor:

- a) Fiscalizar las actuaciones de los funcionarios y administradores municipales, con el objeto de asegurar la correcta prestación de los servicios y la honestidad de los actos de gobierno, como así también una

- eficiente protección de los derechos de los vecinos frente al poder público.
- b) Ejercer el control progresivo de legalidad financiera, de la ejecución presupuestaria, controlar preventivamente todo acto que presuma una erogación que suponga comprometer seriamente al patrimonio municipal.
 - c) Dictaminar mensualmente sobre el estado de administración municipal informado al Departamento Ejecutivo y Deliberante.
 - d) Dar dictamen de sus actuaciones dentro de los plazos establecidos en los regímenes de contabilidad y contrataciones de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Provincial la Ley de Contabilidad de la Provincia, en cuanto sea aplicable.
 - e) Sesionar como mínimo una vez por semana.
 - f) Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas contributivas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.
 - g) Hacer conocer una vez adoptadas las resoluciones, las anormalidades detectadas, promoviendo las acciones que correspondieren.
 - h) El Tribunal Contralor podrá requerir informes y documentación a cualquier oficina y/o dependencia municipal, como así también a organismos, organizaciones comisiones dependientes del Municipio relacionadas con su labor.

Funcionamiento

Artículo 32 - El Tribunal Contralor resolverá a simple mayoría, siendo válido para sesionar la asistencia de dos (2) de sus miembros.

Acefalía

Artículo 33 - El Tribunal Contralor se considerará acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes que correspondiere por lista se produjeran dos (2) o más vacantes en el cuerpo. En dicho caso, el Concejo Deliberante Municipal convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes producidas y sus mandatos terminarán con el período en curso. Si faltare menos de un año para concluir el periodo, el Concejo Municipal cubrirá los cargos con una terna propuesta por el Departamento Ejecutivo, debiendo esta ser aprobada con los dos tercios del cuerpo deliberativo.

Capítulo Cuarto ORDENANZAS FORMACIÓN y SANCIÓN

Origen

Artículo 34 - Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Municipal por proyectos presentados por sus miembros, por el Departamento Ejecutivo o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Alcances

Artículo 35 - Las ordenanzas son disposiciones con virtualidad de Leyes. No será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento, salvo la de iniciativa popular que solicite su derogación o el ejercicio de sus derechos ante el Superior Tribunal de Justicia por parte de los ciudadanos que se consideren afectados.

Sanción

Artículo 36 - Se considera sancionada una ordenanza, cuando es probada por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de paridad, el Presidente de la sesión decide con su voto.

Mayoría Especial

Artículo 37 - Requerirán para ser aprobadas, las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo, las ordenanzas que importen:

- a) Hacer transacciones, incluso sobre acciones litigiosas.
- b) Comprometer en árbitros.
- c) Otorgar el uso de los bienes públicos del municipio a personas físicas y jurídicas.
- d) Crear entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, municipalización y otorgamiento de concesiones.
- e) Contratación de empréstitos.
- f) Actos y acciones que específicamente determine esta Carta Orgánica.

Ordenanzas Vetadas

Artículo 38 - Las ordenanzas vetadas por el Departamento Ejecutivo regresarán al Concejo Municipal con las observaciones realizadas que impusieron su veto. Si el Concejo Municipal insistiera con el proyecto sancionado originariamente, remitiéndolo al Departamento Ejecutivo, con la aprobación de los dos tercios de los votos de los presentes, éste deberá promulgarla; de no conseguirse dicha mayoría no podrá ser tratado nuevamente hasta transcurrido seis (6) meses de su tratamiento. Las ordenanzas que no fueran vetadas, ni promulgadas dentro de los diez (10) días hábiles quedarán promulgadas automáticamente.

Presupuesto

Artículo 39 - El proyecto de ordenanza de presupuesto y del cálculo de gastos y recursos, como así también los proyectos de ordenanzas complementarias y modificatorias de aquella, serán presentadas exclusivamente por el Departamento Ejecutivo.

El proyecto de ordenanza de presupuesto y del cálculo de gastos y recursos para el año siguiente, será remitido al Concejo Municipal antes del 31 de octubre de cada año. De sancionarse el texto original el Departamento Ejecutivo, lo promulgará.

Si el Concejo Municipal realizara modificaciones al proyecto original, el Departamento Ejecutivo podrá promulgar o vetar parcialmente la ordenanza. En este último caso si el Concejo Municipal insistiera con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes, el Departamento Ejecutivo deberá promulgarla. De no conseguirse dicha mayoría no podrá ser tratada nuevamente hasta transcurrido seis (6) meses de su tratamiento. Ejercido el veto parcial por el Departamento Ejecutivo, la parte no vetada quedará automáticamente promulgada.

Vigencia

Artículo 40 - Las ordenanzas son obligatorias después de su publicación y desde el día que determinen, si no designaren tiempo, serán obligatorias cinco (5) días después de su publicación.

Tratamiento de Urgencia

Artículo 41 - El Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Municipal proyectos

con pedido de urgente tratamiento. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite.

Dichos proyectos deberán ser considerados dentro de los diez (10) días de su notificación.

El Concejo Municipal con excepción del proyecto de presupuesto, podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia, si así lo resuelven los miembros presentes por mayoría de los dos tercios. En este caso se aplicará a partir de ese momento el tratamiento ordinario.

Digesto

Artículo 42 - A partir de la vigencia de esta Carta Orgánica y cada tres años el Concejo Municipal dispondrá la edición del digesto con todas las ordenanzas sancionadas hasta ese momento que llevarán numeración correlativa según la fecha de sanción.

Capítulo Quinto JUNTAS VECINALES

Reconocimiento

Artículo 43 - El Municipio promoverá la creación y reconocerá la existencia de las Juntas Vecinales electivas en concordancia con lo dispuesto en el art. 240 de la Constitución Provincial, reglamentando sus derechos.

Personería

Artículo 44 - La inserción en el registro de Juntas Vecinales significará el acuerdo de la personería jurídica municipal, con los alcances que determine la ordenanza respectiva.

Ámbito

Artículo 45 - El Municipio se reserva el derecho de delimitar el ámbito territorial que cada Junta proponga.

Participación

Artículo 46 - Las autoridades de las Juntas Vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal en que se traten asuntos de su incumbencia.

Elección

Artículo 47 - Las Juntas Vecinales serán elegidas mediante el voto universal, secreto y por el sistema de representación proporcional. A tal efecto se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal.

Capítulo Sexto RECURSOS Y BIENES MUNICIPALES

Tesoro

Artículo 48 - El Municipio formará su tesoro con los recursos que percibe de las siguientes fuentes: Tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes que establezcan en forma equitativa, proporcional y progresiva con el producto de su

actividad económica, operaciones de crédito y disposición de sus bienes. Además con la participación obligatoria en la forma y proporción establecida en la Ley y la Constitución Provincial de los impuestos nacionales y/o provinciales e ingresos recibidos de aportes no reintegrables.

Patrimonio

Artículo 49 - El patrimonio del Municipio estará integrado por los bienes de dominio público y dominio privado.

Bienes Públicos

Artículo 50 - Son bienes del dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como así mismo, aquellos que provinieren de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encuentren afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

Bienes Privados

Artículo 51 - Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el Municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezcan.

Embargabilidad

Artículo 52 - Los bienes públicos municipales son inenajenables, imprescriptibles inembargables y están fuera del comercio.

Responsabilidad

Artículo 53 - La Municipalidad es responsable por los actos de sus agentes, realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Puede ser demandada sin necesidad de autorización previa. Si fuera condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas a menos que el Concejo Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el periodo de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte (20%) por ciento de las rentas anuales.

Presupuesto

Régimen de Contabilidad y Contrataciones Municipales

Artículo 54 - El presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales.

Presupuesto - Confección

Artículo 55 - Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes, hasta tanto sea dictada la ordenanza de contabilidad.

Gastos - Contrataciones

Artículo 56 - El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por

el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a rentas generales. Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos se hará por licitación pública bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades. Por ordenanza y respetando estos principios se dictará el régimen de contrataciones.

Ejercicio

Artículo 57 - El ejercicio de la ejecución del presupuesto comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la anterior actualizada a valores constantes.

Balance

Artículo 58 - El balance de ejercicio vencido deberá ser presentado a la consideración del Concejo por el Departamento Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días. El mismo será confeccionado por el contador municipal quien verificará que los estados contables que se dan a consideración sean fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio.

El Concejo Municipal deberá tratar dentro de los sesenta (60) días el balance anual presentado, al que el departamento contralor agregará la memoria correspondiente, concurriendo a la sesión que se trate para proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones del caso.

Contaduría - Tesorería

Artículo 59 - Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo, la contaduría y la tesorería municipal, no pudiendo esta última efectuar pagos Sin la previa intervención de la primera.

Contador Municipal y Tesorero

Artículo 60 - El contador municipal y el tesorero municipal, serán designados por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante y removidos únicamente por el Concejo Deliberante con los dos tercios de los votos. Durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Deberán tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, ser electores del ejido y acreditar al menos título de perito mercantil.

Capítulo Séptimo RÉGIMEN URBANÍSTICO Y TIERRAS FISCALES

Función

Artículo 61 - Las tierras municipales, sólo estarán destinadas al cumplimiento de funciones sociales.

Plan Director

Artículo 62 - El Plan Director que define la política urbanística municipal preservará el entorno ecológico y mantendrá la armonía con el planeamiento provincial y de la región. Requerirá para su modificación los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes del Concejo Municipal.

Contralor

Artículo 63 - Se ejercerá el contralor de obras y construcciones públicas y privadas. Se promoverá el embellecimiento de la ciudad contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio natural histórico y cultural de la comunidad.

Capítulo octavo Derechos populares

Iniciativa

Artículo 64 - El electorado ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes, o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Ejercicio

Artículo 65 - El Derecho de iniciativa se ejercerá mediante proyectos avalados por firmas que representen no menos del diez por ciento (10%) del electorado municipal. El Concejo Municipal tratará el proyecto dentro de los diez (10) días de presentado.

En caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días hábiles el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que en un lapso de treinta (30) días, el cuerpo electoral continúe suscribiendo la iniciativa. De reunirse no más del veinte por ciento (20%) del da electorado, el Intendente Municipal convocará a referéndum popular que se realizará dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha del cierre de los libros de firma.

Revocatoria – Causales

Artículo 66 - El mandato de los funcionarios electivos sólo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Ejercicio

Artículo 67 - El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el diez por ciento (10%) del electorado municipal, o por lo determinado por el Artículo 19 inc. i).

Trámite

Artículo 68 - La solicitud de revocatoria iniciada por el electorado se presentará ante el Concejo Municipal quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole personal. Del pedido de revocatoria cualquiera sea su origen, se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales se continuara con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria el funcionario podrá ser suspendido en sus funciones.

Fundamentación - Descargos

Artículo 69 - Los fundamentos y la contestación de pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Municipal deberá habilitar para las firmas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.

Elecciones Convocatoria a (Referéndum)

Artículo 70 - Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse el veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el padrón municipal, se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Insistencia

Artículo 71 - En caso de no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado, otro pedido por la misma causa o motivo, salvo una vez transcurrido un (1) año.

Revocatoria Mandato Intendente

Artículo 72 - Si el Concejo Municipal promoviera revocatoria de mandato al Intendente con el voto de las dos terceras partes del cuerpo, debe ser llamado a referéndum de voto obligatorio, con el mismo padrón con que fuera electo el Intendente.

Si el resultado del referéndum fuera inferior al porcentaje obtenido a momento de su elección o al cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos, el Intendente cesará definitivamente en sus funciones y será sustituido conforme al art. 23 si por lo contrario el referéndum confirmara al Intendente, será disuelto el Concejo Municipal que promoviera su revocatoria, conformándose un nuevo Concejo en los términos del art. 80.

Referéndum - Obligatoriedades

Artículo 73 - El gobierno municipal podrá consultar al electorado por medio de referéndum popular en asuntos que Juzgue conveniente y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución y en los arts. 65, 70 y 72 de esta Carta Orgánica.

Pronunciamiento Popular

Artículo 74 - El cuerpo electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola. Definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos.

El cumplimiento del resultado del referéndum popular será obligatorio.

Capítulo Noveno RÉGIMEN ELECTORAL

Habilitados

Artículo 75 - Votarán en las elecciones municipales los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal.

Extranjeros

Artículo 76 - Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en idioma nacional y con una residencia inmediata en el Municipio de tres (3) años, podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral municipal respectivo.

Tribunal Electoral

Artículo 77 - La ordenanza electoral dispondrá la conformación de la Junta Electoral Municipal la que será designada por el Concejo Deliberante con una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales en el Municipio y ejercerá las atribuciones que le confiera el régimen electoral vigente.

Elecciones Simultaneidad - Llamado

Artículo 78 - En caso de simultaneidad con elecciones nacionales o provinciales, los comicios se realizarán conforme a las legislaciones respectivas.

Las convocatorias a elecciones municipales en cada periodo de renovación se realizarán con la misma antelación prevista para las provinciales.

Suplentes Registro y Orden

Artículo 79 - Todo partido que intervenga en una elección, deberá proclamar y registrar conjuntamente con la lista de candidatos titulares a concejales y miembros del tribunal contralor e igual número de suplentes. Son suplentes primarios los candidatos a titulares que no hubieren sido electos, sólo a falta de éstos se incorporarán como suplentes los propuestos como tales. Se respetará en todos los casos el orden en que figuren en las listas, salvo lo establecido en los arts. 12, 13 y 14.

Cubrimiento de Vacantes

Artículo 80 - En caso de renuncia, muerte, inhabilidad o destitución de un concejal o de un vocal del tribunal contralor electo o en ejercicio, el Concejo Municipal y/o Tribunal Contralor con la intervención del Tribunal Electoral, designarán para cubrir la vacante al candidato suplente de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Reemplazos

Artículo 81 - En el caso de licencias y/o inhabilidad temporaria, el concejal y/o miembro del Tribunal Contralor será reemplazado hasta su reincorporación por un suplente de acuerdo a lo previsto en el art. 80; siempre que su ausencia no se extienda más allá de los noventa (90) días, la que podrá repetirse siempre y cuando entre una y otra ausencia, medie un plazo no menor al tiempo de licencia usufructuada. En caso que la ausencia sobrepasara los noventa (90) días será automáticamente confirmado el suplente en ejercicio del reemplazo.

Capítulo Décimo REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Reforma Total o Parcial

Oportunidad

Artículo 82 - La Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada para tal fin, y una vez que se haya cumplido un período completo desde la entrada en vigencia de la presente. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Municipal con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. La convención sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlo. El Concejo Municipal deberá convocar a la Convención obligatoriamente cada veinte (20) años, para la revisión total de la Carta Orgánica vigente. La Convención así convocada se denominará Convención Municipal Constituyente Revisora, y tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

Convencionales - Requisitos

Artículo 83 - Para ser electo Convencional Municipal se requerirá ser ciudadano argentino y reunir además las mismas condiciones exigidas para Concejal Municipal.

Integración

Artículo 84 - La Convención Municipal estará integrada por un número no inferior a quince (15) miembros.

Elección

Artículo 85 - Para la reforma de la Carta Orgánica, se convocará a elecciones independientes de cualquier otra debiendo aplicarse el sistema de representación proporcional.

Disposiciones Transitorias

Artículo 86 - Esta Carta Orgánica deberá ser publicada dentro de los diez (10) días de su sanción en el Boletín oficial de la Provincia de Río Negro por un (1) día. Efectuada la publicación los Convencionales cesarán en sus cargos.

El actual Concejo Municipal deberá convocar a las próximas elecciones municipales, previendo los cargos requisitos y normas electorales en los Capítulos III y IX de esta Carta Orgánica.

Entrada en Vigor

Artículo 87 - La presente Carta Orgánica entrará en vigencia con la asunción de las nuevas autoridades.

Ley 2.353

Artículo 88 - A partir de la vigencia de esta Carta Orgánica, no será de aplicación en el Municipio de Valcheta la Ley Provincial N° 2.353, conforme a la Constitución Provincial.

Contabilidad

Artículo 89 - Hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad pertinente, la Contaduría y la Tesorería deberán ajustar su cometido a las disposiciones de las leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia de Río Negro, en cuanto fueran aplicables.

Continuidad Legal

Artículo 90 - Las ordenanzas y resoluciones en aplicación seguirán siendo norma legal, en tanto no se contrapongan a la presente Carta Orgánica.

Exceso de Personal

Artículo 91 - En caso de que los límites de la planta de personal aludidos en el art. 7, inc. 33, de esta Carta Orgánica se viesen superados, quedará prohibida toda nueva contratación hasta recuperar la proporción adecuada.

Plazos

Artículo 92 - El Concejo Municipal deberá respetar los siguientes plazos:

- a) Dentro de los sesenta (60) días de asumir sus funciones solicitará a la Legislatura Provincial la delimitación del ejido municipal de Valcheta.
- b) Dentro de los ciento veinte (120) días de asumir sus funciones sancionará el régimen de Contabilidad.
- c) Dentro de los ciento ochenta (180) días de asumir sus funciones sancionará el régimen de Contrataciones.
- d) Dentro de los doce (12) meses de asumir sus funciones sancionará el Código Electoral Municipal.
- e) Dentro de los veinticuatro (24) meses de asumir sus funciones dará cumplimiento a todas las sanciones de Códigos y regímenes previstos en esta Carta Orgánica.

Mandato

Artículo 93 - Los Concejales que por sorteo durasen en sus cargos dos (2) años, serán reelegibles, sólo por un período consecutivo.

Sanción

Artículo 94 - En Valcheta, Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de febrero del año 1991, la Honorable Convención Constituyente Municipal, sanciona y promulga la presente Carta Orgánica y sus disposiciones transitorias.

Convencionales Municipales (ad honórem)

Presidente: D. Yamil - Baldomero Direne.
Vicepresidente 1ro.: D. Carlos María Navarro.
Vicepresidente 2do.: D. Pedro José Martínez.
Vicepresidente 3ro.: D. Raúl Pedro Fernícola.
Secretaria: Da. Rosa del Valle Vilchez.
Prosecretario: D. Fidel Salvador Páez.

Bloque de Convencionales de la Unión Cívica Radical:

Presidenta: Da. Claudia Daniela Beltrán.
Secretario: D. Luis Ángel Jaramillo
D. Yamil Baldomero Direne
Da. Rosa del Valle Vilchez
D. Amilcar Alfredo Direne
D. Daniel Osvaldo Codina

Da. Elida Gloria Gattoni
D. Carlos María Navarro

Bloque de Convencionales del Frente Justicialista de Unidad Popular

Presidente: D. José Antonio Vivanco
Secretario: Da. Baldomera Griselda Soria
D. Pedro José Martínez
Da. Graciela Sailes
D. Rubén Ángel Railef
D. Fidel Salvador Páez

Bloque del Convencional del Partido Provincial Rionegrino

D. Raúl Pedro Fernícola